

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que la NUEVA EPS impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

MARÍA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA
SECRETARIA AD HOC



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2016-00174-00
ACTOR: ADALBERTO PACHECO LAREUS
DEMANDADO: NUEVA EPS – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la NUEVA EPS, en contra del fallo de fecha 17 de agosto de 2016, dictado dentro de la Acción de Tutela referenciada.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2016, este Despacho decidió tutelar los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social del accionante; dicho pronunciamiento fue notificado personalmente a las entidades accionadas a través de correo electrónico remitido el día 17 de junio de 2016.

Cabe señalar, que la entidad accionada NUEVA EPS interpuso impugnación el día 09 de agosto de 2016, fecha anterior al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*; así mismo, el artículo 32 *ibídem* señala que *“Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”*.

De acuerdo con lo anterior, observa el Despacho que en la presente acción, la NUEVA EPS impugnó el fallo antes de ser dictado; sin embargo, en aras de garantizar el principio de doble instancia¹, y con ello el acceso a la administración de justicia², este Despacho concederá la impugnación interpuesta por la NUEVA EPS, como quiera que si bien no había iniciado el término de impugnación por no haberse proferido el fallo, tampoco se había vencido dicha oportunidad.

Así las cosas, se concederá la impugnación interpuesta por la NUEVA EPS, en contra del fallo de tutela calendado 17 de agosto de 2016, proferido por este Juzgado en el proceso de Acción de Tutela promovido por la señora KAREN PACHECO DE HORTA, en calidad de agente oficioso del señor ADALBERTO PACHECO LAREUS, contra la NUEVA EPS y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE; en consecuencia, se enviará el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Concédase la impugnación en la presente Acción de Tutela.
- 2. SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ

¹ Artículos 31 y 86 del Constitución Política.

² Artículo 229 *ibídem*.